



Ciudad de México a 22 de febrero de 2016
DGCS/NI: 10/2016

NOTA INFORMATIVA

CASO: Juzgado federal ordena a autoridades de Sinaloa llevar a cabo los trámites necesarios para determinar la patria potestad de un menor y regularizar su adopción plena, salvaguardando en todo momento sus derechos humanos de identidad y desarrollo pleno de personalidad

ASUNTO: El juez Jesús Rodolfo Cristerna Iribe, titular del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, informa, en el juicio de amparo 759/2014, que atento al interés superior del niño previsto por la legislación nacional e internacional, y con el propósito de proteger la salud física y mental de un infante dado en adopción, concedió el amparo de la justicia federal a la madre biológica con el único efecto de dejar insubsistente el trámite de adopción iniciado hace tres años por un matrimonio y regularizarlo sin afectar al menor, garantizando su permanencia en el seno familiar de los adoptantes.

Ello en virtud de que el menor (de tres años y medio actualmente), el único hogar que conoce y respecto del cual guarda completo sentido de pertenencia es el que tiene con el matrimonio que lo adoptó.

Además de que en el expediente no se advierten condiciones favorables para su reincorporación a la familia biológica, toda vez que la quejosa reconoció tener problemas de drogadicción y se ha visto involucrada en la comisión de diversos delitos.

En consecuencia, el juzgador federal ordenó a la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia (hoy Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado), y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, iniciar de inmediato los trámites necesarios para regularizar la situación jurídica del menor, a efecto de obtener una declaratoria judicial definitiva sobre el ejercicio de la patria potestad; sobre la identidad, guarda y custodia definitiva del menor; y, en su caso, sobre su adopción plena, a fin de salvaguardar su interés superior y su



derecho a la identidad y al desarrollo pleno de su personalidad, de indudable rango constitucional en términos de los artículos 4o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En su resolución, el juzgador ponderó el derecho de la patria potestad reclamado por la madre biológica frente al interés superior del niño, tomando como base que el infante, de casi cuatro años de edad, tiene tres años y medio viviendo en el seno familiar de los padres adoptivos, el cual resulta favorable para su subsistencia y sano desarrollo.

Que la autorización de guarda y custodia concedida a los padres adoptivos por la Procuraduría de Defensa del Menor, la Mujer y la Familia consideró que eran personas aptas para proporcionar al infante los tratos y cuidados que requería y que incluso han sido reconocidos por la madre biológica, quien acepta que el nivel del vida y entorno social en que se desenvuelve el niño actualmente es superior al que ella podría brindar, razón por la cual además de solicitar la devolución del menor, reclama el pago de una pensión que le permita continuar otorgándole el mismo nivel de vida que ahora tiene.

La autoridad jurisdiccional puntualiza en su sentencia que el menor no ha tenido contacto ni convivencia alguna con su madre biológica desde que tenía aproximadamente cuatro meses de edad y lo dejó encargado con una vecina, por lo que prácticamente para el menor se trata de una desconocida.

Subraya que durante el periodo en que el infante estuvo bajo el cuidado de su madre biológica, éste presentó problemas de salud y desnutrición y no fue registrado ante el Registro Civil correspondiente.

Adicionalmente, establece que la madre biológica acepta que durante el embarazo consumió drogas como “cristal”, lo que continuó haciendo con posterioridad al nacimiento del menor y que en la fecha en que el niño fue puesto a disposición de las autoridades administrativas, producto del abandono que sufrió, ella se encontraba bajo proceso por la comisión de diversos delitos dolosos recluida en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán, Sinaloa.

En suma, la autoridad jurisdiccional establece que no existe razón alguna para considerar que el menor deba ser sustraído o llevado a un lugar distinto del hogar al que actualmente se encuentra plenamente incorporado y respecto del cual él



guarda completo sentido de pertenencia, mucho menos para considerar apta ni idónea su incorporación al seno de su familia biológica, dadas las circunstancias adversas y negativas ya destacadas, pues, en tal caso, se propiciaría una colisión de derechos en un caso no justificado, en detrimento directo del interés superior del niño, así como de su derecho humano a la identidad y sano desarrollo de su personalidad.

ANTECEDENTES:

El menor de cuatro meses de edad, catalogado como abandonado o expósito, fue entregado a las autoridades locales por un tercero, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, dependiente del DIF de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, razón por la cual lo ingresaron a una casa de asistencia.

En paralelo, las autoridades presentaron denuncia penal en contra de la madre biológica por su probable participación en el delito de omisión de cuidados previsto por la legislación sustantiva penal del Estado, así como por no haberle garantizado su derecho a la identidad. En virtud de lo cual el DIF fue la instancia que subsanó ese trámite al registrarlo ante la oficina del Registro Civil.

Posteriormente una pareja, que fue acreditada como apta por dicha dependencia, solicitó su guarda provisional con fines de adopción plena, lo que les fue concedido, incorporándose el menor a su seno familiar aproximadamente a la edad de seis meses; luego, la pareja adoptante, en vía de jurisdicción voluntaria, formuló su petición formal de adopción plena ante la autoridad judicial competente, misma que fue firmada de conformidad en su momento por la madre biológica; no obstante, pasado un tiempo, esta última se inconformó con dicho procedimiento y el juez de la causa determinó su culminación ante la existencia de oposición de parte interesada.

Dicha sentencia fue revocada en apelación por el Tribunal local de alzada, quien determinó que la opositora (madre biológica) carecía de interés para acudir al referido procedimiento no contencioso, al no acreditarse fehacientemente su “entroncamiento” con el menor, pues no exhibió el acta de nacimiento respectiva.

---000---